

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Jueza, informando que hasta el momento no se ha logrado la notificación personal al demandado CARLOS ARTURO NARVAEZ LEDEZMA, dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2018.

Igualmente se informa que se ha realizado oficiosamente las siguientes actuaciones para el impulso procesal:

1. Auto No. 2407 de 8 de agosto de 2019, requiere impulso.
2. Auto No. 3781 de 5 de diciembre de 2019, requiere impulso.
3. Auto No. 235 de 26 de febrero de 2020, requiere impulso.
4. Auto No. 1413 de 22 de octubre de 2020, ordena librar citatorio
5. Se libró citatorio con fecha 28 de octubre de 2020.
6. Se envió citatorio por correo físico – red postal 4-72
7. Citación devuelta 22 de noviembre de 2020, con observación “Desconocido”
8. Auto No. 257 de 4 de marzo de 2021, ordenó notificación por aviso, citación recibida por hermana dirección, carrera 32 No. 16-89 del barrio La Floresta.
9. Se libró notificación por aviso 28 de mayo 2021.
10. Se envió notificación por aviso por correo físico – red postal 4-72.
11. Aviso devuelto 26 de noviembre de 2021, con observación “No existe número”
12. Auto 522 de 8 de marzo de 2022, requiere impulso.
13. Se remite copia Auto No. 522 de 8 de marzo de 2022, a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, doctora Martha Cecilia Caicedo.

Se deja constancia que no se pudo lograr la consulta en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, debido a que no se observó en el expediente información sobre el numero del documento de identificación del señor CARLOS ARTURO NARVAEZ LEDEZMA.

Igualmente se deja constancia que hasta la fecha 12 de julio de 2022, se ha recibido mensaje de datos para el presente asunto, ni se ha recibido solicitudes por parte de los interesados.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022).-

Auto:	1641
Actuación:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	Defensoría de Familia, en defensa de los derechos del NNA. Juan Esteban Lourido Payán
Demandado:	Carlos Arturo Narváez Ledezma
Radicado:	76001-3110-001-2018-00432-00
Providencia:	Auto dispone el archivo del expediente

Una vez revisado el proceso, se establece que hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda para lograr la notificación al demandado CARLOS ARTURO NARVÁEZ LEDEZMA, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y así continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso se encuentra radicado desde la fecha del 25 de octubre de 2018; se admitió mediante auto 2719 de 18 de noviembre de 2018, (fl.9-10); Requerimiento de impulso procesal, Auto 2407 de 8 de agosto de 2019 (fl.16); Segundo requerimiento de impulso procesal, Auto No. 10 de 3781 de 5 de diciembre de 2019 (fl. 21); Auto No. 235 de 26 de febrero de 2020 (fl. 24-25); suspensión de términos emergencia sanitaria Covid-19 (fls. 26-30); Auto No. 1413 de 22 de octubre de 2020, ordena librar citatorio (Documento No. 03 expediente digital); Auto No. 257 de 4 de marzo de 2021, ordenó notificación por aviso, citación recibida por la hermana dirección, carrera 32 No. 16-89 del barrio La Floresta (Documento 09 expediente digital); Se requirió se informe sobre nueva dirección de notificaciones del demandado Auto 522 de 8 de marzo de 2022, requiere impulso (Documento 13 Expediente digital).

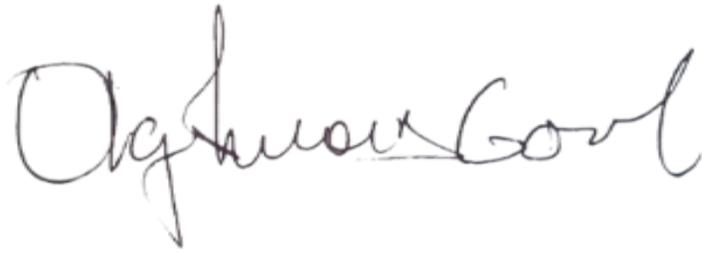
Se tiene así, que, desde el 18 de noviembre del 2018, fecha de admisión de la demanda, al día 8 de marzo de 2022, han transcurrido más de tres (3) años, sin que se lograra la notificación a la parte pasiva, razón por la cual, se dispondrá el archivo del expediente híbrido, sin perjuicio de su reactivación una vez lo solicite la Defensora de Familia, con el cumplimiento de las actuaciones para obtener la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE HÍBRIDO, sin perjuicio de la reactivación del expediente digital, una vez lo solicite la Defensora de Familia cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la citación para la notificación personal del demandado CARLOS ARTURO NARVÁEZ LEDEZMA de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

VCS/17/07/2022